

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
N.I.T. 800.215.807-2

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 991 DE 2.018

CONTRATISTA: ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO – CC.18.127.171 ✓

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - N.I.T. 800.215.807-2

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.695 de Popayán, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** en su calidad de Director Territorial Cauca, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1.992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 del 20 de Noviembre de 2.013, y facultado al respecto por la Resolución 06479 del 19 de Diciembre de 2.013 y Resolución 01611 del 25 de Marzo de 2.014, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, informa al ingeniero **ALVARO FERNANDO LARA ZAMBRANO** identificado con CC. No. 18.127.171 de Mocoa - Putumayo, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-CAU-002-2018**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por el presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL INVIAS** a realizar la **INTERVENTORIA PARA LA ATENCIÓN DEL SITIO CRITICO EN LA VIA CORINTO - BOQUERON - SOTO - LA LUZ, CODIGO 18070, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA TERRITORIAL CAUCA**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la orden de inicio que le imparta el Director Territorial del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17'097.452.00)** MONEDA CORRIENTE, equivalente a **VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y OCHO (21.88)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR SALARIOS Y HONORARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de **2.00** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto ✓

[Firma manuscrita]

y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra cuenta de cobro, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a cobrar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a cobrar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.11.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la cuenta de cobro del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación bancaria del 24 de julio de 2018, expedida por el **Banco BBVA Colombia con la siguiente información bancaria:** Cuenta de Ahorros Libreton No.598043420, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17'097.452.00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera: a) **DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17'097.452.00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor básico, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría.

PARAGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152818 del 3 de mayo de 2018, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director Territorial o por quien este designe, de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo Séptimo de la Resolución 01611 del 25 de marzo de 2.014.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de conformidad con lo

establecido en la Resolución No. 0478 del 3 de febrero de 2012, inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 7º del Decreto 2516 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única, que ampare los siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se cubrirá el plazo del contrato y seis (6) meses más, en todo caso el amparo se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y cinco años más, contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 decreto 1082 de 2015 y art. 85 ley 1474 de 2011); en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO.-** Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los

26 JUL 2018


JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN
Director Territorial Cauca

Revisó: Ing. Jose Adrián Valencia Castrillón.
Abogado: Henry Galvis Domínguez

